



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 12126 -GAYF-2020

23 de Octubre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC



Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato 055-2017, Contrato de servicios de alimentación a suscribirse con la clínica de maternidad de Villanueva en Cortes con la empresa Vicmass Café y Más

- Valor de Contrato inicial: L. 171,000.00
- Plazo de ejecución según contrato: 02 de mayo al 31 de Diciembre 2017
- Última ampliaciones aprobadas:
 - ✓ Certificación 839/27-07-2020 ampliación de tiempo de ejecución de contrato (31/10/2020).
- Se adjunta Memorando 430-GCMV-2020, emitido por la Gerencia de Clínica de Maternidad Villanueva, solicitud de ampliación de contrato de servicios.
- Se adjunta Memorando 2147-SGP-2020, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato de servicios de mantenimiento por 2 meses.
- Se adjunta Memorando 1905-UAL, conteniendo Dictamen Legal.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 2 meses a partir del 01 de Noviembre al 31 de diciembre.

Favor devolver expediente completo

Atentamente,

CC: Unys
Archivo
/Alejandra


fuesy
SUBG SUMINISTROS COMPRAS

2020 OCT 26 AM 10:15
RECIBIDO IHSS

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 3849-SGSMYC-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

DE:  ABOG. SAÚL ENRIQUE MORALES RIVERA
Subgerencia de Suministros Materiales y Compras

ASUNTO: REF. MEMORANDO 11985-GAYF-2020

FECHA: lunes, 5 de octubre de 2020



En seguimiento al Memorando en referencia, mediante el cual solicita Visto Bueno de Comprador Publico Certificado del Contrato 055-2017, Contrato de Servicios de Alimentación en la Clínica de Maternidad de Villanueva en Cortes a suscribirse con la Empresa VICMASS Café y Mas, me permito hacer devolución del expediente original en virtud que el memo en referencia establece que el contrato cuenta con una vigencia de ejecución del 02 de mayo al 31 de diciembre del 2020, sin embargo solicita ampliación por un periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre, existiendo un traslape en ambos plazos.

Atentamente,

📁 Archivo





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 11985 -GAYF-2020

21 de Octubre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC

Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato 055-2017, Contrato de servicios de alimentación a suscribirse con la clínica de maternidad de Villanueva en Cortes con la empresa Vicmass Café y Más

- Valor de Contrato inicial: L. 171,000.00
- Plazo de ejecución según contrato: 02 de mayo al 31 de Diciembre 2020
- Ultima ampliaciones aprobadas:
 - ✓ Certificación 839/27-07-2020 ampliación de tiempo de ejecución de contrato (31/10/2020).
- Se adjunta Memorando 430-GCMV-2020, emitido por la Gerencia de Clinica de Maternidad Villanueva, solicitud de ampliación de contrato de servicios.
- Se adjunta Memorando 2147-SGP-2020, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato de servicios de mantenimiento por 2 meses.
- Se adjunta Memorando 1905-UAL, conteniendo Dictamen Legal.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 2 meses a partir del 01 de Noviembre al 31 de diciembre.

Favor devolver expediente completo

Atentamente,

CC: Unys
Archivo
/Alejandra

faust
SUBG SUMINISTROS COMPRAS

2020 OCT 22 AM 10:00

RECIBIDO IHSS

3045



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
CLÍNICA PERIFÉRICA MATERNIDAD VILLANUEVA

MEMORÁNDUM
N.430-2020-GCMV

Villanueva Cortes 15 de Octubre 2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INTERINA

DE: DRA. AZIZA SUAZO
GERENTE CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA

ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACION DE PRORROGA DE CONTRATO ALIMENTACION

El motivo de la presente es para solicitarle la elaboración de la prorroga del contrato de los servicios subrogados de ALIMENTACION mismo que esta pronto a vencer el 31-10-2020.. Con la disponibilidad presupuestaria en el reglón **31110; 30,000.00 lps. Mensuales.**

VICCMAS CAFÉ Y MAS, Representado por la SRA. CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO, N. De Identidad 0511-1982-00612.

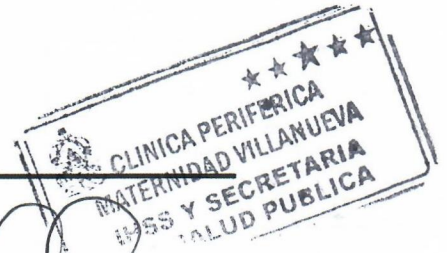
Se solicita los servicios de ALIMENTACION ya que son un servicio elemental para brindar atención de calidad y conforme las normas institucionales por lo cual no podemos prescindir de sus servicios.

Agradeciendo de antemano su apoyo y una pronta respuesta en la obtención de los contratos para poder realizar las gestiones de pago de los proveedores.

Atentamente

V. B. Dra. Aziza Suazo Duron
Gerente de Clínica Maternidad de Villanueva

Cc. Dirección Regional
Cc. Gerencia Administrativa Regional del Norte
Cc. Archivo



*Recibido
Ingrid
19/10/2020
8:15 a.m.*



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 2147-SGP/IHSS-2020

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 16 de Octubre del 2020

En atención al Memorando No.11694-GAYF-2020, de fecha 15 de Octubre del Año 2020, le informo que existe Disponibilidad Presupuestaria, para Prorroga de Contrato por el Servicio de Alimentación a pacientes ingresados en Sala de Labor y Parto, Puerperio y Empleados de la Clínica Maternidad Villanueva, suscrita con la Empresa **VICMASS-CAFÉ Y MAS**, por el periodo del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2020. La Estructura Presupuestaria se detalla a continuación:

Pos pre	Centro Gestor	Descripción	Valor
31110	4245230009	Alimentos y Bebidas para Personas	Lps.60,000.00
		Total Disponibilidad	Lps.60,000.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites Administrativos y Legales que correspondan.

Atentamente,

JLC/lyb
CC: Archivo

JLC

2020 OCT 16 10:14 AM
GOB. ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA I.H.S.S.

ADENDUM AL CONTRATO No.055-2017 “PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LA CLINICA DE MATERNIDAD DE VILLANUEVA; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA VICMASS CAFÉ Y MÁS.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, R.T.N. N° 08019003249605, R.T.N. N° 08019003249605 del IHSS, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N° 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N° 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en la Gaceta, diario oficial de la República respectivamente, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará **“EL INSTITUTO”** y la señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO**, mayor de edad, casada, Comerciante, hondureña, y con Tarjeta de Identidad No.0511-1982-00612, con R.T.N. No.0511-1982-006121 en tránsito por esta Ciudad y del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortes; quien actúa en su condición de Propietaria de la empresa **VICMASS CAFÉ Y MAS** y quien para los efectos de este Adendum se denominara **“EL PROVEEDOR”**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO No.055-2017 “PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LA CLINICA DE MATERNIDAD DE VILLANUEVA; SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA VICMASS CAFÉ Y MÁS**; el que se registrá por las clausulas y condiciones legales siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI-IHSS-GAYF No.839/27-07-2020 de fecha 27 de julio del 2020, la Comisión Interventora del IHSS, Resolvió: Dar por recibida y autorizar la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.7908-GAYF-2020 de fecha 24 de julio de 2020, referente a la ampliación del Contrato No. 055-2017 suscrito con la empresa con

la empresa **VICCMASS CAFÉ Y MAS**, con el fin de dar el servicio de alimentación a los derechohabientes y los empleados de la Clínica de Maternidad de Villanueva debido a la pandemia Covid-19 por el periodo de tres (3) meses a partir del 01 de agosto al 31 de Octubre de 2020:

No.	Proveedor	Concepto de Servicios	Vigencia	Hasta por un Monto de
1	VICMASS CAFÉ y MÁS	Alimentación	01/08/2020 hasta 31/10/2020	L90,000.00

Por lo que se autorizó ampliación del Contrato No.055-2017 suscrito con la empresa **VICMASS CAFÉ y MÁS** con el fin de dar el Servicios de alimentación a los derechohabientes y los empleados de la Clínica de Maternidad de Villanueva, debido a la pandemia Covid-19, por el periodo de tres meses a partir del 1 de agosto al 31 de octubre de 2020; por lo que se modifica la Cláusula Quinta, la cual se leerá de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** El Adendum tendrá una vigencia del **1 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020**, pudiendo ser prorrogable mediante solicitud por escrito de las Gerencias competentes. Es entendido que se mantienen las demás Clausulas y condiciones del Contrato Original y Adendums suscritos al efecto. **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta la señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente **ADENDUM**. En fe de lo cual firmamos el presente **ADENDUM** en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).




DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
"IHSS"




SRA. CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO
GERENTE
VICMASS CAFÉ y MÁS

CC: Interesado
Subgerencia de Presupuesto
Subgerencia de Suministro, Mat y Compras
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Auditoría Interna/KM



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 1905-UAL

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

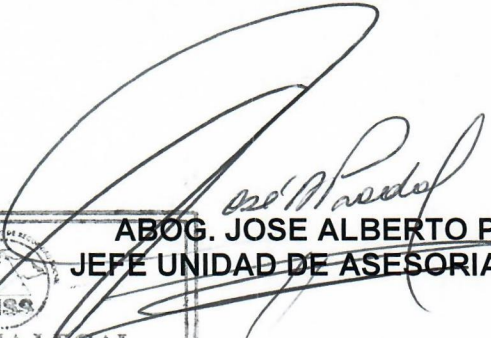
DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

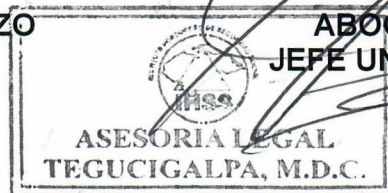
ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

FECHA: 20 DE OCTUBRE DEL 2020

En atención al Memorando No. 11695-GAYF-2020, respetuosamente esta Unidad de Asesoría Legal remite dictamen legal en relación a la ampliación de plazo por un período de dos meses del Contrato No. 055-2017 suscritos por Servicios de Alimentación en la Clínica Maternidad Villanueva suscrito con la Empresa VICCMASS CAFÉ Y MAS.
Atentamente,


ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA


ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL



CC Archivo
JAP/Alc

Recibido
Ingrid
20/10/2020
3:05 p.m.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 15 de octubre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 11695-GAyF-IHSS** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando **No 11695-GAyF-IHSS** de fecha 15 de octubre del dos mil veinte señala: En seguimiento a Memorando No 430-2020-GCMV, muy respetuosamente solicito mediante la presente emitir dictamen legal referente a la pretensión de suscripción de Adendum por ampliación de Plazo por un periodo de dos meses del Contrato No 055-2017 suscrito por servicios de alimentación en la Clínica de Maternidad Villanueva, actualmente con la empresa VICCMASS CAFÉ Y MÁS en base a las siguientes justificaciones:

- Se cuenta con la evaluación técnica remitida por la Gerencia de la Clínica de Maternidad de Villanueva
- Se solicita los servicios de alimentación para los meses de noviembre y diciembre del 2020.
- Con Inclusión del Servicio de alimentación para los empleados de esa unidad, en vista que la Clínica de Maternidad está ubicada en un sector fuera del casco Urbano representando poco o ninguna accesibilidad a centros de venta de alimentación y aún más complicado con los toques de queda absoluto declarado por la Emergencia COVID-19 y el personal labora bajo roles de turno rotativo de 12 horas.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado. **-Forma de la modificación**. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.


III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

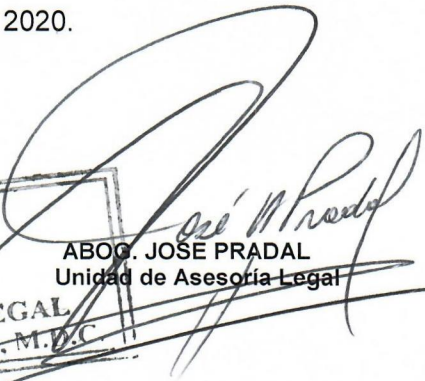
IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir el Adendum referentes a la Prórroga del Servicio establecido en el Memorando **No 11695-GAyF-IHSS** de fecha 15 de octubre del dos mil veinte, en virtud a lo señalado en la documentación Soporte del Memorando de la Referencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia del contrato **055-2017**.

Tegucigalpa, M. D. C, 20 de octubre del 2020.


ABOG. BELKYS ERAZO
Procurador Legal


ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.


ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A
SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 055-2017.**

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 del 19 de mayo de 1959, publicado en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011.2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 17 de febrero del 2014 y Decreto PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 3 de mayo de 2014, PCM-025-2014 de fecha 30 de mayo de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta en la misma fecha de emisión y el PCM-049-2014 del 4 de agosto de 2014 y publicado en el diario oficial La Gaceta el 9 de agosto de 2014, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con RTN No. 08019003249605 y quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO", debidamente autorizado para la celebración de este Contrato de Servicios de Alimentación; y por una parte la señora CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO, mayor de edad, casada, hondureña, comerciante, con tarjeta de identidad No.0511-1982-00612, RTN No.0511-1982-006121 y del domicilio en la Ciudad de Villanueva, Cortes; en su condición de propietaria de VICMASS, CAFÉ Y MAS; en lo sucesivo denominada "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION A SUSCRIBIRSE CON LA CLINICA MATERNIDAD DE VILLANUEVA, CORTES, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL No. 055-2017**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes Cláusulas : **PRIMERA: JUSTIFICACION:** En fecha 17 de marzo de 2017, la Subgerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, informa que el servicio de alimentación para las pacientes de la Unidad de Maternidad, esta suspendido desde el mes de noviembre de 2016, y que las pacientes que son ingresadas a dicha unidad son de escasos recursos, que son pacientes que ingresan en labor de parto y su tiempo de estadía es de un día y medio y que al no brindarles su alimentación en estas condiciones va en contra de la calidad de la atención de los derechohabientes. Así mismo manifiesta que la Clínica de Maternidad de Villanueva esta fuera del casco urbano de la Ciudad y que la movilización por parte de los familiares de las pacientes es de difícil acceso, situación que empeora cuando se requiere en la noche.- **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA que la Comisión Interventora del IHSS, mediante Resolución CI IHSS No. 308/25-04-2017 de fecha 25 de abril de 2017, autorizo la contratación de los Servicios de Alimentación para la Clínica Maternidad de Villanueva, Cortes, en base al proceso de cotización realizado; a suscribirse con VICMASS, CAFÉ Y MAS, por ser la oferta mas baja, en base a monto estimado; exclusivo para las pacientes de labor y parto y Sala de Puerperio, de dicha Clínica.-**TERCERA: OBLIGACIONES:** "EL PROVEEDOR" se obliga a: 1) Prestar el Servicio siete (7) días a la semana, incluyendo los días sábados y domingos, y los días feriados, siendo la cotización del precio por cada tiempo de comida el siguiente: el precio del desayuno será LPS.45.00; el precio del almuerzo será de LPS. 45.00 y el precio de la cena será de Lps.45.00, sin el impuesto del 15% incluido. 2) Se compromete a llevar un listado diario con la firma o huella digital del paciente a quienes se les brindo la alimentación para compararlo con el listado que llevara la Administración para concepto del pago del servicio. 3) Se obliga a realizar los alimentos bajo responsables y adecuadas normas de salubridad para el bienestar de los derechohabientes; el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la cancelación inmediata del presente contrato sin responsabilidad alguna para el IHSS - **CUARTA: OBLIGACIONES:** "EL INSTITUTO", a través de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes, se obliga a través de la administración de dicha Clínica a llevar el control diario, por medio de un cuadro donde se especifica la ración servida a cada paciente que reciba la alimentación, firmando para dar Fe de la entrega de dicha alimentación a cada paciente.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2017 hasta

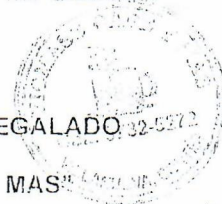
el 31 de diciembre de 2017.- **SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: El Memorando No.078-2017-GCPMV, de fecha 17 de marzo de 2017, emitido por la Subgerente de la Clínica de Maternidad de Villanueva, Cortes; Memorando No.3077-GAYF recibido el 19 de abril de 2017 y emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera; Memorando No.996-DEI-IHSS, de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por la Dirección Ejecutiva; Memorando No. 804-SGP/IHSS-2017 de fecha 4 de abril de 2017, emitido por la Subgerencia de Presupuesto del IHSS, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.- **SEPTIMA:** Serán causa de Resolución del presente contrato, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" las siguientes razones: a) Por mutuo consentimiento entre las partes; b) Por el incumplimiento del contrato por parte de "EL PROVEEDOR"; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de sus deberes y obligaciones.- **OCTAVA:** El valor del presente contrato será por un monto mensual promedio de **DIECINUEVE MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.PS. 19,000.00)** para un total proyectado de **CIENTO SETENTA Y UN MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.PS. 171,000.00)**, es decir un promedio de 311 servicios de alimentación mensuales, dependiendo de la cantidad de platos entregados a las pacientes por mes, el pago se basara en el listado unificado que lleva la Administración de dicha Clínica, previa autorización de la misma, pagándose por mes vencido, comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a llevar dicho listado en orden y conforme a los platos entregados, ya que cualquier error será imputable al mismo.- **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales **DECIMA:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del Servicio y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.- **DECIMA PRIMERA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte ; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través

de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.- **DECIMA PRIMERA:** La señora **CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO** declara que es cierto y acepta lo anteriormente manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH** y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Villa Nueva, Departamento de Cortes, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO



CINTHIA ESTELINA SUAZO REGALADO
GERENTE
"VICMASS, CAFÉ Y MAS"



(22-06-2017)

CC: Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna.